

DECRETO 427 DE 2015

(marzo 11)

D.O. 49.450, marzo 11 de 2015

por el cual se modifica y adiciona el Decreto 2623 del 17 de diciembre de 2014.

Nota: Ver Circular Externa No. 15 de 2015, SPT.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la [Constitución Política](#) y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 292-2, 295-2, 298, 298-1, 298-2, 298-8, 579-2, 800 y 811 del Estatuto Tributario, 20 de la Ley 1607 de 2012 y 21, 22, 35 y 43 de la Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014.

CONSIDERANDO:

Que para garantizar una óptima prestación de los servicios informáticos electrónicos, y con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes que utilizan medios virtuales, se hace necesario ampliar los plazos para la presentación de la declaración y pago de la primera cuota del Impuesto de Renta y Complementarios de las personas jurídicas, sociedades y asimiladas, teniendo en cuenta que estos contribuyentes deben presentar sus declaraciones por este medio, haciendo uso del mecanismo de firma digital.

Que se hace necesario eliminar el plazo especial para la presentación y pago de la Declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios e Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE), establecido para los establecimientos permanentes, diferentes de las sucursales que una sociedad extranjera o una persona natural sin residencia en Colombia

tengan en el país, así como las sociedades y entidades constituidas de acuerdo con leyes extranjeras que tengan su sede efectiva de administración en el territorio colombiano, teniendo en cuenta que ya se realizaron las adecuaciones tecnológicas pertinentes para que estos contribuyentes puedan cumplir con la obligación de inscribirse en el RUT de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Decreto 3026 de 2013.

Que el artículo 21 de la Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014 creó la sobretasa al Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE), a cargo de los contribuyentes señalados en el artículo 20 de la Ley 1607 de 2012, por lo que se hace necesario adicionar el artículo 19-1 y modificar el artículo 21 del Decreto 2623 de 2014, señalando el plazo para el cumplimiento de la obligación.

Que se hace necesario modificar el párrafo 1° del artículo 21 de la Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014, en el sentido de eliminar la frase “y de personas naturales” teniendo en cuenta que estas no son sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE).

Que el artículo 1° de la Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014 adicionó el artículo 292-2 al Estatuto Tributario y creó el Impuesto a la Riqueza y el artículo 9° de la Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014 adicionó el artículo 298-8 al Estatuto Tributario y señaló que el Impuesto a la Riqueza y su complementario de Normalización Tributaria se someterán a las normas sobre declaración, pago, administración y control contempladas en los artículos 298, 298-1, 298-2 y demás disposiciones concordantes de este Estatuto, por lo que se hace necesario adicionar el artículo 38-1 del Decreto 2623 de 2014, señalando el plazo para el cumplimiento de esta obligación.

Que el artículo 35 de la Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014 creó el Impuesto complementario de Normalización Tributaria al Impuesto a la Riqueza, el cual estará a cargo de los contribuyentes del Impuesto a la Riqueza y los declarantes voluntarios de dicho

impuesto a los que se refiere el artículo 298-7 del Estatuto Tributario que tengan activos omitidos.

Que el artículo 42 de la Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014 creó la Declaración Anual de Activos en el Exterior, la cual estará a cargo de los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios sujetos a este Impuesto respecto de sus ingresos de fuente nacional y extranjera, y de su patrimonio poseído dentro y fuera del país, que posean activos en el exterior de cualquier naturaleza, por lo que se hace necesario adicionar el artículo 38-2 del Decreto 2623 de 2014, señalando el plazo para el cumplimiento de la obligación.

Que el artículo 4º de la Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014, en su Parágrafo 3º dispuso que las sociedades fiduciarias, las sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva o las sociedades administradoras de fondos de pensiones voluntarias, o las entidades aseguradoras de vida, según corresponda, certificarán junto con el valor patrimonial de los derechos o participaciones, el porcentaje que dichas acciones, cuotas o partes de interés tengan en el total del patrimonio bruto del patrimonio autónomo o del fondo de inversión colectiva o del fondo de pensiones voluntarias o las entidades aseguradoras de vida, según sea el caso, por lo que se hace necesario adicionar el parágrafo 4º del artículo 40 del Decreto 2623 de 2014, señalando el plazo para el cumplimiento de esta obligación.

Que se encuentra cumplida la formalidad prevista en el numeral 8 del artículo 8º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en relación con el texto del presente decreto,

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Modifícase el artículo 12 del Decreto 2623 del 17 de diciembre de 2014, el cual

quedará así:

“Artículo 12. Personas jurídicas y demás contribuyentes. Declaración de renta y complementarios. Por el año gravable 2014 deberán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios en el formulario prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), las demás personas jurídicas, sociedades y asimiladas, los contribuyentes del Régimen Tributario Especial, diferentes a los calificados como “Grandes Contribuyentes”.

Los plazos para presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios y para cancelar en dos (2) cuotas iguales el valor a pagar por concepto del impuesto de renta y el anticipo, se inician el 3 de marzo del año 2015 y vencen en las fechas del mismo año que se indican a continuación, atendiendo para la presentación y pago de la primera cuota los dos (2) últimos dígitos del NIT del declarante que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), sin tener en cuenta el dígito de verificación, y para el pago de la segunda cuota atendiendo el último dígito del NIT del declarante, sin tener en cuenta el dígito de verificación así:

DECLARACIÓN Y PAGO PRIMERA CUOTA

Si el último dígito es

Hasta el día

01 al 05

14 de abril de 2015

06 al 10

15 de abril de 2015

11 al 15

16 de abril de 2015

16 al 20

17 de abril de 2015

Si el último dígito es

Hasta el día

21 al 25

20 de abril de 2015

26 al 30

21 de abril de 2015

31 al 35

22 de abril de 2015

36 al 40

23 de abril de 2015

41 al 45

24 de abril de 2015

46 al 50

27 de abril de 2015

51 al 55

28 de abril de 2015

56 al 60

29 de abril de 2015

61 al 65

30 de abril de 2015

66 al 70

04 de mayo de 2015

71 al 75

05 de mayo de 2015

76 al 80

06 de mayo de 2015

81 al 85

07 de mayo de 2015

86 al 90

08 de mayo de 2015

91 al 95

11 de mayo de 2015

96 al 00

12 de mayo de 2015

PAGO SEGUNDA CUOTA

Si el último dígito es

Hasta el día

2

11 de junio de 2015

3

12 de junio de 2015

4

16 de junio de 2015

5

17 de junio de 2015

6

18 de junio de 2015

7

19 de junio de 2015

8

22 de junio de 2015

9

23 de junio de 2015

0

24 de junio de 2015

Parágrafo 1°. Las sucursales y demás establecimientos permanentes de sociedades y entidades extranjeras y de personas naturales no residentes en el país, que presten en forma regular el servicio de transporte aéreo, marítimo, terrestre o fluvial entre lugares colombianos y extranjeros, pueden presentar la declaración de renta y complementarios por el año gravable 2014 y cancelar en una sola cuota el impuesto a cargo y el anticipo hasta el 23 de octubre de 2015, cualquiera sea el último dígito del NIT del declarante que conste en el certificado del Registro Único Tributario (sin tener en cuenta el dígito de verificación).

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de lo previsto en los tratados internacionales que haya suscrito Colombia y se encuentren en vigor.

Parágrafo 2°. Las sociedades y entidades constituidas de acuerdo con leyes extranjeras que tengan su sede efectiva de administración en el territorio colombiano y que posean sucursales de sociedad extranjera en Colombia, deberán presentar una única declaración tributaria respecto de cada uno de los tributos a cargo, en la que en forma consolidada se

presente la información tributaria de la oficina principal y de la sucursal de sociedad extranjera en Colombia.

Para el caso mencionado en el inciso anterior, la oficina principal, en su calidad de sociedad o entidad con sede efectiva de administración en el territorio colombiano, será la obligada a presentar la declaración tributaria de manera consolidada respecto de cada uno de los tributos a cargo”.

Artículo 2º. Adiciónase el artículo 19-1 al Decreto 2623 del 17 de diciembre de 2014, el cual quedará así:

“Artículo 19-1. Sobretasa al Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE). Por el período gravable 2015, los contribuyentes señalados en el artículo 20 de la Ley 1607 de 2012 con excepción de los usuarios calificados y autorizados para operar en las zonas francas costa afuera, tendrán a cargo la Sobretasa al Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE).

La Sobretasa al Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) del período gravable 2015 está sujeta a un anticipo del ciento por ciento (100%) del valor de la misma, que se liquidará en la Declaración del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) del año gravable 2014.

Para calcular dicho anticipo, el contribuyente debe tomar la base gravable del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) del año gravable 2014 y aplicar la tarifa prevista en la tabla del artículo 22 de la Ley 1739 de 2014 para el año gravable 2015”.

Artículo 3º. Modifícase el artículo 21 del Decreto 2623 del 17 de diciembre de 2014, el cual quedará así:

“Artículo 21º. Plazos. El plazo para presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) y para cancelar en dos (2) cuotas iguales el valor por concepto de este

impuesto y el anticipo de la sobretasa al Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE), vence en las fechas que se indican a continuación, atendiendo el último dígito del NIT del declarante que conste en el Certificado del Registro Único Tributario (RUT), sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

DECLARACIÓN Y PAGO PRIMERA CUOTA

Si el último dígito es

Hasta el día

1

14 de abril de 2015

2

15 de abril de 2015

3

16 de abril de 2015

4

17 de abril de 2015

5

20 de abril de 2015

6

21 de abril de 2015

7

22 de abril de 2015

8

23 de abril de 2015

9

24 de abril de 2015

0

27 de abril de 2015

PAGO SEGUNDA CUOTA

Si el último dígito es

Hasta el día

1

10 de junio de 2015

2

11 de junio de 2015

3

12 de junio de 2015

4

16 de junio de 2015

5

17 de junio de 2015

6

18 de junio de 2015

7

19 de junio de 2015

8

22 de junio de 2015

9

23 de junio de 2015

0

24 de junio de 2015

Parágrafo 1°. Las sucursales y demás establecimientos permanentes de sociedades, y entidades extranjeras que presten en forma regular el servicio de transporte aéreo, marítimo, terrestre o fluvial entre lugares colombianos y extranjeros, pueden presentar la

declaración de renta para la Equidad (CREE), por el año gravable 2014 y cancelar en una sola cuota el impuesto a cargo y el anticipo hasta el 23 de octubre de 2015, cualquiera sea el último dígito del NIT del declarante que conste en el certificado del Registro Único Tributario (sin tener en cuenta el dígito de verificación).

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de lo previsto en los tratados internacionales que se encuentren en vigor.

Parágrafo 2°. Las sociedades y entidades constituidas de acuerdo con leyes extranjeras que tengan su sede efectiva de administración en el territorio colombiano y que posean sucursales de sociedad extranjera en Colombia, deberán presentar una única declaración tributaria respecto de cada uno de los tributos a cargo, en la que en forma consolidada se presente la información tributaria de la oficina principal y de la sucursal de sociedad extranjera en Colombia.

Para el caso mencionado en el inciso anterior, la oficina principal, en su calidad de sociedad o entidad con sede efectiva de administración en el territorio colombiano, será la obligada a presentar la declaración tributaria de manera consolidada respecto de cada uno de los tributos a cargo.

Parágrafo 3°. En los casos de constitución de una persona jurídica durante el ejercicio, el período gravable empieza desde la fecha del registro del acto de constitución en la correspondiente cámara de comercio. En los casos de liquidación, el año gravable concluye en la fecha en que se efectúe la aprobación de la respectiva acta de liquidación, cuando estén sometidas a la vigilancia del Estado, o en la fecha en que finalizó la liquidación de conformidad con el último asiento de cierre de la contabilidad, cuando no estén sometidas a vigilancia del Estado”.

Artículo 4°. Adiciónase el artículo 38-1 al Decreto 2623 del 17 de diciembre de 2014, el cual quedará así:

“IMPUESTO A LA RIQUEZA E IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA AL IMPUESTO A LA RIQUEZA

“Artículo 38-1. Plazo para declarar y pagar el impuesto a la riqueza e impuesto complementario de normalización tributaria al impuesto a la riqueza. El plazo para presentar la declaración del impuesto a la riqueza y su complementario de Normalización Tributaria y para cancelar en dos (2) cuotas iguales el valor a pagar por este impuesto, vence en las fechas que se indican a continuación, atendiendo el último dígito del NIT del declarante que conste en el Certificado del Registro Único Tributario (RUT), sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:”

“DECLARACIÓN Y PAGO PRIMERA CUOTA”

Si el último dígito es

Hasta el día

1

12 de mayo de 2015

2

13 de mayo de 2015

3

14 de mayo de 2015

4

15 de mayo de 2015

5

19 de mayo de 2015

6

20 de mayo de 2015

7

21 de mayo de 2015

8

22 de mayo de 2015

9

25 de mayo de 2015

0

26 de mayo de 2015

“PAGO SEGUNDA CUOTA”

Si el último dígito es

Hasta el día

1

08 de septiembre de 2015

2

09 de septiembre de 2015

3

10 de septiembre de 2015

4

11 de septiembre de 2015

5

14 de septiembre de 2015

6

15 de septiembre de 2015

7

16 de septiembre de 2015

8

17 de septiembre de 2015

9

18 de septiembre de 2015

0

21 de septiembre de 2015

Nota, artículo 4º: Ver Oficio 23129 de 2015, DIAN.

Artículo 5º. Adiciónase el artículo 38-2 al Decreto 2623 del 17 de diciembre de 2014, el cual quedará así:

“DECLARACIÓN ANUAL DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR

Artículo 38-2. Plazo para presentar la declaración anual de activos en el exterior. El plazo para presentar la declaración anual de activos en el exterior, de que tratan los artículos 42 y 43 de la Ley 1739 de 2014, vence en las fechas que se indican a continuación, atendiendo el último dígito del NIT del declarante que conste en el Certificado del Registro Único Tributario (RUT), sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

Si el último dígito es

Hasta el día

1

08 de octubre de 2015

2

09 de octubre de 2015

3

13 de octubre de 2015

4

14 de octubre de 2015

5

15 de octubre de 2015

6

16 de octubre de 2015

7

19 de octubre de 2015

8

20 de octubre de 2015

9

21 de octubre de 2015

0

22 de octubre de 2015

Artículo 6°. Adiciónase el párrafo 4º al artículo 40 del Decreto 2623 del 17 de diciembre de 2014, el cual quedará así:

“Párrafo 4º. Las sociedades fiduciarias, las sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva o las sociedades administradoras de fondos de pensiones voluntarias, o las entidades aseguradoras de vida, según corresponda, expedirán las certificaciones a que

se refiere el parágrafo 3º del artículo 295-2 del Estatuto Tributario dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la solicitud”.

Artículo 7º. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de su publicación y modifica y adiciona el Decreto 2623 del 17 de diciembre de 2014.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de marzo de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.